

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190047500

Proceso Ordinario Laboral de **GLORIA MARÍA REYES VANEGAS** en contra de **REPRESENTACIONES CONTINENTAL S.A.S.**

Miércoles, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Gloria María Reyes Vanegas
Apoderado demandante: Dr. Mariano Gamboa Gamboa
Representante legal demandada: Diego Mauricio Moreno Guzmán
Apoderada demandada: Dra. Marcela Lucía Hurtado Melo

Se da inicio a la audiencia a través de la aplicación Lifesize. El Despacho se constituye en la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S.

CONCILIACIÓN

Si bien las partes realizaron una serie de acercamientos, no fue posible llegar a un acuerdo que pusiera fin al proceso, por lo que se declara fracasada esta etapa procesal.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de la demandada, observa el Despacho que se propuso la excepción previa de prescripción, la cual se **DECLARA PARCIALMENTE PROBADA** respecto de las pretensiones del reconocimiento y pago de la prima de servicios causadas con anterioridad al 6 de febrero de 2016 y con las vacaciones con fecha anterior al 3 de febrero del año 2015.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir una sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar si la demandante señora **Gloria María Reyes Vanegas** era beneficiaria de la estabilidad laboral reforzada al momento de la terminación del vínculo y, por lo tanto, la demandada debió solicitar autorización del Ministerio del Trabajo para proceder a ello. Como consecuencia de lo anterior, se habrá de establecer si hay lugar al reintegro con el consecuente pago de la indemnización de que trata el Art. 26 de la Ley 361 de 1997 que equivale a 180 días de salario. Así mismo se reclama el pago de los salarios del mes de febrero de 2019, la prima de servicios de las anualidades de 2016 a 2018 y las vacaciones que corresponden a los años de 2015 a 2018, frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE** (Fls. 09 al 23 del expediente).
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente, obrantes a folios 09 al 23 del expediente.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del representante legal de la demandada.
- **A FAVOR DE LA DEMANDADA** (Fls. 69 al 397 del expediente)
 - **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en el acápite correspondiente de su contestación de demanda, obrantes a folios 69 al 397 del expediente.
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante.
 - **TESTIMONIOS:** De Harold Urrea Mora, Sandra Milena Daza Castañeda, Jennifer Constanza Gómez Espinel y Wilson Javier Hernández Salinas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

La apoderada de la demandada solicitó que el interrogatorio de la demandante fuera absuelto de manera presencial, solicitud que el Despacho Niega.

- Práctica del interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.
- Práctica del interrogatorio de parte de la demandante.
- Práctica del testimonio de Sandra Milena Daza Castañeda
- Práctica del testimonio de Harold Urrea Mora

En uso de la palabra la apoderada de la demandada desistió de los testimonios de Jennifer Constanza Gómez Espinel y Wilson Javier Hernández Salinas.

AUTO: Téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada de la **demandada** y teniendo la facultad para ello se acepta el desistimiento frente a los testimonios de Jennifer Constanza Gómez Espinel y Wilson Javier Hernández Salinas.

No habiendo mas pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

En este estado de la diligencia, se hace necesario decretar un receso en las presentes diligencias, y cita a las partes para el día **VIERNES 24 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**, oportunidad en la que se proferirá el fallo que en derecho corresponde.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia. La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1fac171c-4369-497b-b140-df2202d4091f?vcpubtoken=23a31ca7-74ce-4f7b-9fc0-7dfff4f96191>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cbef8651-5669-4589-a8b7-2dd4dfb657db?vcpubtoken=77dd8c7d-8f7d-4833-b7a0-37638e90fff9>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e1f4906c-7f5f-40a8-8e1b-3d8230193172?vcpubtoken=cec11817-a077-4436-9cb8-b4c7b084aeb4>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO